



Proceso : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante : JONATAN RUIZ ARIZA
Demandado : JUAN DE DIOS HERNANDDEZ QUIROGA
Apoderado Dte : DR. RAIMOR AMADO ABAUNZA
Radicado : 2020- 00079

Al Despacho de la señora juez la presente demanda **EJECUTIVA** para su estudio de admisibilidad.

Landázuri, 26 de Octubre de 2020

LESTER FONTECHA

SECRETARIA

JUZGADO PROMISUO MUNICIPAL

Landázuri, Veintisiete de Octubre de Dos Mil Veinte

Revisado el libelo de la demanda y verificado el cumplimiento de las exigencias formales, además que el título valor base de recaudo **LETRA DE CAMBIO** se ajusta a las características generales y específicas de que tratan los artículos 621 y 709 al 711 del Código de Comercio y contiene una obligación clara, expresa y exigible y por tanto, presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 793 Ibídem, en concordancia con el artículo 422 del C.G.P., por lo que conforme a lo normado en los artículos 430 y 431 Ibídem, se libraré orden de apremio.

Así las cosas, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por el proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**, ordenando a **JUAN DE DIOS HERNANDEZ QUIROGA** pague a favor de **JONATAN RUIZ ARIZA** la cantidad de dinero que se relaciona a continuación y que deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de la presente decisión:

1.1.- Por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$ 10.000.000)** correspondientes a capital contenido en la letra de cambio aportada como base de la presente ejecución.

1.2.- Por la suma de **UN MILLON CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS (\$1.449.188)** de intereses corrientes, del periodo comprendido del 18 de abril de 2017 al 18 de diciembre de 2017.

1.3 Por la suma de **SIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL NOVENTA Y SEIS PESOS (\$ 7.690.096)** de intereses moratorios del 19 de diciembre de 2017 al 5 de octubre de 2020.



SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta orden de pago a la parte demandada en los términos previstos en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Hágasele saber que dispone de cinco (5) días para cancelar la obligación y diez (10) días hábiles para proponer las excepciones, término que correrá conjuntamente con el concedido para efectuar el pago correspondiente.

CUARTO: Como quiera que el abogado RAIMOR AMADO ABAUNZA actúa como endosatario al cobro del señor JONATAN RUIZ ARIZA, se le advierte queda bajo su custodia el Título Valor LETRA DE CAMBIO original y en caso de que sea necesaria su exhibición durante el trámite del proceso se comprometa a presentarla.

QUINTO : Archivar copia de la demanda

SEXTO: Téngase al doctor **RAIMOR AMADO ABAUNZA**, identificado con cédula de ciudadanía número 91.478.420 de Bucaramanga y T.P. 150853 del C.S. de la J. como endosatario al cobro de **JONATAN RUIZ ARIZA**.

NOTIFIQUESE


CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHÉ AMAYA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO
POR ANOTACIÓN EN **ESTADO** HOY
28 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 8:00
A.M.



Secretaria